

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, MINISTERIO DE TRABAJO – FOPEP, U.G.P.P. y EMMA VALENCIA MONTOYA
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2018 00217 00

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de octubre de 2023 se designó a **Jhon Edier Garzón Cárdenas** como curador *ad-litem*, en representación de Emma Valencia Montoya.

El abogado **Garzón Cárdenas** informó al Despacho que no puede aceptar la designación porque en la actualidad ostenta el cargo de servidor público, *“en virtud del nombramiento realizado mediante RESOLUCIÓN Rectoral No.0029 DE ENERO 16 DE 2024 - VINCULACIÓN DOCENTES OCASIONALES”* en la **Universidad de los Llanos**.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la curaduría *ad-litem* la Corte Suprema de Justicia ha explicado que la representación de oficio en cinco (05) procesos es una carga que deben cumplir los abogados en Colombia como función social y que solo puede excusarse, cuando *“i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado”*.¹

Conforme lo expuesto, se dispone

Primero: Relevar a **Jhon Edier Garzón Cárdenas** de su designación.

Segundo: Designar a la abogada **Nini Johanna Rojas León**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.329.221 y tarjeta profesional N° ° 174.137 del C.S. de la J., celular: 3226837542 correo notificaciones: ninirojas1112@hotmail.com

Tercero: Instar a las partes e intervinientes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

¹ Sentencia STC3956-2020 del 24 de junio de 2020 – ID 698179 – M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque – Proceso N°. T 2500022130002020-00020-01: *“En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, “desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio”, labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: “i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Cuarto: Requerir a las partes e intervinientes para que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fbca7d2bd20c789a333310a41f7789d549ee483adfe6fc580a5fa6e3d617bb**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>